Distrito Catastral Nº 59/1, para ser destinada a la construcción de viviendas para los damnificados del terremoto del año 1946 en el poblado de Matancita de aquella Común.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3654 que aumenta el Capital del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República a la suma de RD$100,000,000.00.— G. O. Nº 7616, del 17 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3654.

UNICO.— Se modifican los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 3071 del 16 de septiembre de 1951, modificados antes por la Ley Nº 3549, del 15 de mayo de 1953, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 1.— El capital autorizado del Banco de Crédito Agrí-

cola e Industrial se aumenta a la suma de cien millones de pesos oro dominicanos (RD$100,000,000.00), con el propósito primordial de dar mayor impulso a la política de crédito democrático para la agricultura, la pecuaria y la industria, y proveer así adecuadamente el financiamiento de las empresas privadas que tengan por objeto el fomento, en los aspectos indicados, de la producción nacional.

Art. 2.— La suma en que se aumenta el capital autorizado del citado Banco, será suscrita totalmente, igual que el capital anterior, por el Estado y pagada por éste a requerimiento del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, previa aprobación de la Junta Monetaria, en dinero efectivo, en bonos de la República o en naturaleza".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes

de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3655, que agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 3562, del 30 de Mayo de 1953, sobre impuesto a cargo de los premios mayores de la Lotería Nacional.— G. O. Nº 7615, del 15 de Octubre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3655.

UNICO.— Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley que establece un impuesto a cargo de los premios mayores de la Lotería Nacional Nº 3562, del 30 de mayo de 1953, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7569, para que diga del siguiente modo:

"Párrafo.— El referido impuesto queda especializado en favor del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a quien, semanalmente, el Tesorero Nacional le pagará el importe del mismo, correspondiente al sorteo de la semana anterior".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.